RESISTENCIA, 9 de septiembre de 2022

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por la Ley 1903-C, Disposición General Nº 54/98 y 40/96;

CONSIDERANDO:

La conveniencia de actualizar los requisitos necesarios para la solicitud de rubrica de libros de asociaciones civiles y fundaciones;

Por ello;

EL INSPECTOR DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DISPONE:

Artículo 1°: Las asociaciones civiles y fundaciones que resuelvan modificar los métodos manuales de registración en los libros sociales deberán:

1- Nota dirigida al Inspector General, donde se solicitan el cambio de sistema y que libros necesitan. Además, deben informar la cantidad de fojas a rubricar, con el pago del ítem 12 del pago del formulario de ATP. Asimismo, deberán aportar el último libro rubricado por la Inspección.

2- Ajuntar copia del acta de comisión directiva y de asistencia, que surja del libro rubricado, donde se trata el cambio de sistema, detallando en la misma, que libros se pretende modificar el método de registración, con excepción del libro de inventario y balance.

3- Cuando el libro que solicita el cambio de sistema es el Registro de Asociados, deberán adjuntar, modelo de planilla a utilizar, para su posterior aprobación.

4- En caso que el libro es el Diario, deberán adjuntar exposición amplia del sistema a utilizar y modelo propuesto. El mismo tiene que estar firmado por el profesional en ciencias económicas, matriculado; y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Artículo 2º: Las asociaciones que realicen por primera vez la rúbrica de sus libros, podrán solicitar la rúbrica en hojas móviles de los LIBROS DE ACTAS, sin necesidad de solicitar el cambio de sistema, mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°: La solicitud de hojas móviles de cualquiera de los libros que soliciten el cambio de sistema, deberá contener 100 (cien) fojas como mínimo.

Artículo 4º: En el caso que la entidad solicite, que el registro de asociados sea llevado por sistema móvil, podrán solicitar que el mismo sea conforme anexo 1, modelo de registro (planilla) de asociados**.**

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Disposición General N° 1 0 1